

laboral, o bien habrá cesado en los términos previstos en el párrafo tercero. Será nula de pleno derecho cualquier disposición o actuación administrativa que tienda a prolongar la vigencia de esta disposición transitoria más allá de la expresada fecha.

Segunda.-1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º, 5, el personal laboral fijo que realizada la clasificación de sus funciones resulte estar ocupando puesto atribuido a funcionario público podrá permanecer en el mismo si éste no lleva aparejado nivel superior al básico del grupo al que pertenece en situación de personal a extinguir, o bien acceder a la función pública mediante las correspondientes pruebas en las que se valorarán preferentemente los servicios prestados a la Administración Pública.

2. Los funcionarios de empleo interinos que ocupen puesto de jefatura o con nivel superior al básico del grupo al que pertenezcan, y que hasta el momento de su nombramiento hayan mantenido con la Administración Regional relación laboral fija, podrán acceder a la función pública mediante las correspondientes pruebas en las que se valorarán preferentemente los servicios prestados a la Administración Pública.

3. El personal de esta clase que no supere las dos primeras pruebas, que a tal efecto se convoquen, continuará en la situación de contratado laboral fijo, con reconocimiento, a efectos de antigüedad, el tiempo de servicios prestados como funcionario de empleo interino, y pasará a ocupar un puesto de su categoría profesional.

4. La valoración de los servicios prestados se efectuará con los mismos criterios que los establecidos para el personal contratado administrativo e interino en la disposición transitoria primera.

Tercera.-Los servicios y unidades orgánicas clasificados como laborales mantendrán el sistema de provisión indistinta hasta el 1 de agosto de 1987 y, en todo caso, a estas plazas podrán concurrir los funcionarios que en la fecha indicada se encuentren prestando servicios en la unidad orgánica a la que pertenezcan las plazas de que se trate.

Cuarta.-1. El grado personal previsto en el artículo 42 de esta Ley comenzará a consolidarse a partir del 1 de enero de 1985, o desde la adquisición de la condición de funcionario, en su caso.

2. Hasta el momento de su consolidación, los sistemas de provisión de puestos de trabajo se resolverán sin consideración a grado personal alguno.

Quinta.-Los funcionarios que por aplicación del nuevo régimen retributivo vean mermadas sus percepciones económicas, con exclusión en el cómputo de las retribuciones del complemento de dedicación exclusiva, percibirán un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por las sucesivas mejoras retributivas que se produzcan.

Sexta.-Los funcionarios afectados por el régimen de situaciones administrativas previsto en esta Ley deberán solicitar, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor, su regularización.

Séptima.-El personal integrado en la Comunidad Autónoma que desempeñe puesto de trabajo singularizado, al que hubiera accedido en virtud de concurso-oposición u oposición libre, podrá ser destinado a otro puesto con respeto de los derechos económicos que le correspondieran.

Octava.-Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales mantendrán un régimen retributivo específico, conforme a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, en tanto no se proceda a la regulación definitiva del mismo.

Novena.-Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Camineiros del Estado mantendrán su régimen específico en tanto la Administración Regional no establezca su regulación definitiva.

Décima.-Lo establecido en los artículos 6.º, 4, y 59. 3, no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 1987.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Consejo de Gobierno dictará los Reglamentos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.-Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.-Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan, que la hagan cumplir.

Murcia, 16 de marzo de 1986.

El Presidente,  
CARLOS COLLADO MENA

«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 111, de 15 de mayo de 1986.

## ARAGON

**19088** RESOLUCION de 10 de junio de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación que se citan.

Don Angel Manuel Fernández Vidal, Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón en Teruel,

Hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, con fechas 26 y 27 de mayo de 1986, han sido otorgadas las concesiones de explotación derivadas de permiso de investigación que a continuación se detallan:

«Codoñera I», fracción A, número 5.419, para recursos de la Sección D) -carbón-, sita en los términos municipales de Alcaine, Oliete, Estercuel y Obón, de la provincia de Teruel, y una superficie de 94 cuadrículas mineras, a favor de la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa», con domicilio en Ariño (Teruel), carretera número 18.

«Codoñera I», fracción B, número 5.419, para recursos de la Sección D) -carbón-, sita en los términos municipales de Alcaine, Estercuel, Oliete y Alloza, y una superficie de 98 cuadrículas mineras, en la provincia de Teruel, a favor de la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa», con domicilio en Ariño (Teruel), carretera número 18.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Teruel, 10 de junio de 1986.-El Jefe del Servicio Provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.-10.794-E (50917).

## CASTILLA-LA MANCHA

**19089** RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.703, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Red de baja tensión dependiente del mercado, con una longitud de 4.092 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 28 de mayo de 1986.-El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.-12.556-C (52015).

**19090** RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.753, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV, de 1.302 metros de longitud, centro de transformación de 630 KVA y línea mixta de alimentación a 15 KV en doble circuito.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 4 de junio de 1986.-El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.-12.560-C (52019).